

REGLAMENTO (CEE) Nº 1561/92 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1658/91 por el que se establece un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1658/91 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3629/91 ⁽³⁾, establece hasta el 30 de junio de 1992 un régimen temporal de vigilancia comunitaria *a posteriori* aplicable a las importaciones de salmón atlántico;Considerando que, debido a las graves perturbaciones del mercado comunitario del salmón, la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) nº 3270/91 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 992/92 ⁽⁵⁾, somete las importaciones de salmón atlántico al respeto de un precio mínimo;

Considerando que, para permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las importaciones de salmón atlántico

y prevenir toda degradación posterior de la situación de ese mercado, conviene prorrogar seis meses el período de aplicación del régimen de vigilancia instaurado por el Reglamento (CEE) nº 1658/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1658/91 será sustituido por el texto siguiente: «Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1992».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 354 de 23. 12. 1991, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 151 de 15. 6. 1991, p. 51.⁽³⁾ DO nº L 344 de 14. 12. 1991, p. 38.⁽⁴⁾ DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.⁽⁵⁾ DO nº L 105 de 23. 4. 1992, p. 14.